 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

37

Rad. 24422
 ead. 332100
 Febr. 11. 2016

Dirección Territorial de Bolívar
 Inspector de Trabajo: **DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**

(7)

Número: 003

CIUDAD:	CARTAGENA	FECHA:	22	01	2016	HORA	11:30 A.M
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA MERCEDES ROJAS		
No. IDENTIFICACIÓN	41607725		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL QUINTES S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., VIA MAMONAL KM 11		
No. TELÉFONO	6930062	Correo Electrónico	contabilidadexternos@dextonsa.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	QUINTES S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA "SINTRAPETROQUIM"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 1 DE ENERO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	3	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	No. Folios		8		

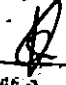
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo; ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
 Inspector de Trabajo Decimo del Trabajo


ANA MERCEDES ROJAS
 El Depositante



MINISTERIO DE TRABAJO DE BOLIVAR	
CONTRATO:	00420-2016
FECHA:	22 ENE, 2016
HORA:	11:30 Am
FOLIOS:	(8)
 <small>(15) 452</small>	

Cartagena, Enero 22 de 2016

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Regional Bolivar
División Asuntos Colectivos
Cartagena

Apreciados Señores:

Como asesora de QUINTES, les depósito la Convención Colectiva celebrada entre QUINTES, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", firmada el día 22 de Enero de 2016.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,

Ana Mercedes Rojas V.
C.C. No. 41.607.725 de Bogotá.
Asesora.
Km 11 del Sector Industrial de Mamonal Cartagena
Celular: 312.6229987

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA QUINTES S.A.S Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"

En Cartagena, el veintidós (22) del mes de enero del 2016, se reunieron en las instalaciones de la empresa **QUINTES S.A.S**, ubicada en el Km 11 del sector industrial de Mamonal (Cartagena), la señora Sabrina Cinquegrana Lemus, como asesora Ana Mercedes Rojas, obran en representación de la Sociedad **QUINTES S.A.S**, por una parte, que en adelante se llamará la EMPRESA y los señores Olivier Pinzón Redondo, Alfredo Gómez Camillo, Mario Londoño Martínez, Robinson Porto Aycardi, Pedro Lora Vásquez y Juan Ramirez Yepes identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**, en su carácter de miembros de la comisión negociadora de la solicitud de Revisión a la Convención Colectiva vigente y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General del mismo celebrada el día 28 de Noviembre de 2015, que se llamará el SINDICATO, con la asesoría de los señores Rugero Pérez Vargas, Fredy Cano y la doctora Ana María Silgado Solano, Representantes de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC., con el objeto de firmar los acuerdos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, quedando solucionado de este modo y satisfactoriamente para la Empresa y el Sindicato el pliego de peticiones presentada por este último el día 17 de enero 2016, acuerdo que seguidamente se transcribe:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:

La presente Convención colectiva de Trabajo se suscribe entre la empresa **QUINTES S.A.S**, por una parte, y por la otra al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"** afiliado a la CTC y tiene por objeto fijar las condiciones laborales en la citada empresa.

CLAUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La empresa **QUINTES S.A.S**, reconoce como representante de los trabajadores al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**, organización sindical de primer grado y de industria, debidamente reconocido e inscrito ante la autoridad competente, derivada de la constancia de depósito No. 012 del 26 de Noviembre de 2013, igualmente permitirá la asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado a los cuales se encuentra afiliado el sindicato, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación laboral.

CLAUSULA TERCERA. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo cobija a los actuales trabajadores de la empresa afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"** y a los que posteriormente se adhieran a él.

Además, acuerdan las partes, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no beneficia ni se aplica a los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferentes a las del resto de personal.

CLAUSULA CUARTA. ESTABILIDAD LABORAL:

La empresa se compromete a mantener la estabilidad laboral que hasta la fecha ha venido teniendo sin discriminación de sexo, raza, edad, preferencia sexual y convicción religiosa, además, se comprometen a:

- a) Continuar su política de contratación para lograr el proceso de formalización laboral.
- b) Revisar su política de desarrollo integral del talento humano de tal manera que se incluya a los trabajadores existentes en las convocatorias internas (ascensos y vacantes) que se abran y se tenga en cuenta sus aptitudes, capacidades y competencias, sin discriminación alguna.
- c) Procedimiento para reclamos y sanciones: Ningún trabajador será sancionado, sin haber sido escuchado en diligencia de descargos en el Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de esclarecer la situación presentada. Para ser llamado a descargos por el Departamento de Recursos Humanos, este notificará por escrito al trabajador con 48 horas de anticipación, con copia a la organización sindical, por correo electrónico a la dirección: ctcbolivar@gmail.com, si es que el trabajador está afiliado al sindicato. Igualmente se le notificará al sindicato la decisión que la empresa tomará una vez analizada la diligencia de descargos. El trabajador podrá ser acompañado por dos Miembros de la Comisión de Reclamos o de la Junta Directiva de "SINTRAPETROQUIM", afiliado a la CTC, de acuerdo a lo consagrado en la ley.

CLAUSULA QUINTA. PERMISOS SINDICALES:

Los permisos sindicales remunerados se solicitarán al departamento de Recursos Humanos por el sindicato con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

- a) La empresa concederá mensualmente, cinco (5) días de permiso sindical remunerado a un (1) miembro de la Junta Directiva del sindicato de trabajadores de la industria petroquímica SINTRAPETROQUIM., afiliado a la CTC.
- b) La empresa concederá cuatro (4) días al año de permiso remunerado a un número no mayor a dos (2) trabajadores de la Junta Directiva del SINTRAPETROQUIM para que asistan a eventos de formación sindical convocados por la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y las confederaciones mundiales a las cuales se encuentra afiliada a la CTC.

CLAUSULA SEXTA. CARTELERAS:

El sindicato dispondrá de una (1) cartelera entregada por la empresa para ser utilizada como medio de información y actualización de los trabajadores, por cuestiones de seguridad la cartelera constará de dos cerrojos uno bajo responsabilidad del sindicato y otro de Recursos Humanos.

Con el ánimo de tener una comunicación clara en pro de los trabajadores, las publicaciones serán previamente revisadas por Recursos Humanos.

CLAUSULA SEPTIMA. AUMENTO DE SALARIOS:

El aumento a los salarios de los trabajadores vinculados directamente a la empresa y que actualmente están laborando en la empresa, se incrementa en la siguiente forma:

- A) A partir del primero (1) de enero de 2016 se aumenta el sueldo mensual sobre el salario que tengan los trabajadores a la fecha 23 de diciembre de 2015 en la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.000,00), aplicara para los trabajadores que lleven dos meses y un día de labores en la empresa.

- B) Se aumenta el sueldo mensual en la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000,00) para los trabajadores que el día treinta (30) de Diciembre de 2016 lleven dos meses y un día de labores en la empresa.
- C) Se aumenta el sueldo mensual en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.000,00) para los trabajadores que el día treinta (30) de diciembre de 2017, lleven dos meses y un día de labores en la empresa

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúan del anterior aumento de la Convención Colectiva de Trabajo los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los Contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferente a las del resto de personal,

CLAUSULA OCTAVA, PRIMAS Y AUXILIOS:

1.- Prima de vacaciones:

Además de los quince (15) días que le confiere la ley, por cada año causado, cumplido y disfrutado de vacaciones, se pagará por una única vez dieciocho (18) días de sueldo básico mensual, como prima extralegal de vacaciones. Este beneficio solo se pagará cuando se disfrute las vacaciones en tiempo. La citada prima extralegal de vacaciones se aplicará solo respecto a los periodos que se causen y disfruten a partir del día primero (1) de Enero de 2014, por lo cual se exceptúan los periodos acumulados.

2.- Prima de Antigüedad:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores que cumplan determinado número de años de servicio así:

- a) Los trabajadores que cumplan a partir del primero (1) de enero de 2016, cinco (5) años de servicios en la empresa, recibirán la suma de Cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000).
- b) Al cumplir el trabajador diez (10) años de servicios, recibirá la suma de Cinco Millones Quinientos mil pesos moneda corriente. (\$ 5.500.000,00).
- c) Al cumplir el trabajador quince (15) años de servicios recibirá una suma de Seis millones de pesos moneda corriente. (\$ 6.000.000,00).
- d) Al cumplir el trabajador veinte (20) años de servicios, recibirá una suma de Seis millones Quinientos mil pesos moneda corriente. (\$ 6.500.000,00).
- e) Al cumplir el trabajador veinticinco (25) años de servicios recibirá una suma de Diez millones de pesos moneda corriente. (\$ 10.000.000,00).
- f) Al cumplir el trabajador treinta (30) años de servicios recibirá la suma de Diez millones de pesos moneda corriente. (\$ 10.000.000,00).
- g) Al cumplir el trabajador treinta y cinco (35) años de servicios recibirá la suma Diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000,00).

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PARAGRAFO.- Las primas de antigüedad anteriormente enumeradas se harán efectivas en su aniversario, a partir del primero (1) de Enero de 2016, estas primas no se aplicarán retroactivamente.

3.- Auxilio de maternidad:

La empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) a la trabajadora en caso de maternidad y al trabajador en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente previamente registrada en la empresa, por el nacimiento de cada hijo legítimo, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento.

4.- Auxilio de bodas:

La empresa auxiliará con la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00) a él trabajador (a) que contraiga matrimonio, adjuntando el respectivo registro de matrimonio.

5.- Auxilio óptico:

La empresa comprará a discreción de la misma las gafas por una vez cada dos (2) años máximo, a aquellos trabajadores a quienes les sean formuladas las mismas, previa presentación de la fórmula médica expedida por respectiva E. P. S.

6.- Auxilio educativo:

La empresa mantendrá las políticas existentes en cuanto a los auxilios para la educación de los empleados.

7.- Auxilio funerario por muerte del trabajador:

Si el trabajador (a) falleciere por cualquier causa, la Empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) a los herederos legales que resulten designados como sus beneficiarios (Padre, Madre, Hijos(as), conyugue o compañero (a) permanente).

8- Auxilio Funerario por muerte de familiares

En caso de muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, padres, hermanos del trabajador (a) e hijos legítimos o extramatrimonial debidamente reconocidos y registrados en la empresa, LA EMPRESA auxiliará al trabajador (a) con la suma única de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00).

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que el trabajador (a) beneficiario (a) presente el certificado de defunción del familiar fallecido y demás documentos que acrediten el parentesco.

CLAUSULA NOVENA, BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ:

La empresa otorgará una bonificación al trabajador(a) que teniendo cumplido los requisitos para el otorgamiento de la pensión de vejez y esta le sea reconocida por el Fondo de Pensiones al que este afiliado, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000,00).

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que anterior bono por pensión de vejez, pactado en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales indemnizaciones, aportes a la seguridad social,

S

[Handwritten signature]

parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y el art. 17 de la Ley 344 de 1996.

CLAUSULA DECIMA, NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRIMAS Y AUXILIOS PACTADOS:

Las partes acuerdan que ninguna de las bonificaciones, primas extralegales y auxilios pactados en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tienen carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y el art. 17 de la Ley 344 de 1996.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. : RECONOCIMIENTO POR ATENCION DE SERVICIO EN CASO DE EMERGENCIA.-

Al trabajador de mantenimiento que sea requerido para atender una emergencia en la planta, la empresa le pagará como mínimo tres (3) horas así su labor dure menos tiempo, de lo contrario se le pagará las horas que haya durado su labor.

La empresa se compromete a revisar los procesos para disminuir al máximo la necesidad de tener personal disponible en caso que se presente una emergencia en las plantas.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el Reconocimiento por atención de servicio en caso de emergencia en la planta rige a partir del día 28 de Noviembre de 2014.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, PRESTAMOS PARA VIVIENDA:

La empresa mantendrá la política existente sobre los préstamos para vivienda. Se oirá cualquier sugerencia presentada por el trabajador que podría mejorar dicha política.

La Empresa y el Sindicato se comprometen a crear un comité con el fin de trabajar conjuntamente lo concerniente a los préstamos para vivienda, estableciendo un proceso para analizar y priorizar la adjudicación de los mismos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA, DOTACIÓN:

La empresa suministrará la dotación de uniformes y zapatos a los trabajadores de acuerdo a contemplado en la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA, COMISIÓN DE TARJETA DEBITO:

La empresa hará esfuerzos con los bancos para que exoneren a los trabajadores del costo del manejo de la tarjeta débito.

CLAUSULA DECIMA QUINTA, BIENESTAR SOCIAL:

La empresa continuará trabajando los temas de bienestar y deportes como lo ha hecho hasta la fecha, para maximizar los beneficios de integración, capacitación y desarrollo de sus empleados.

[Handwritten signatures and initials]

CLAUSULA DECIMA SEXTA, PERMISOS:

- 1.- La empresa concederá un permiso remunerado de siete (7) días hábiles al trabajador(a) que contraiga matrimonio y que lo acredite mediante documento idóneo.
- 2.- En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la empresa concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, ATENCIÓN AL SINDICATO:

La empresa atenderá a través de la jefatura del departamento de Recursos Humanos todos los requerimientos razonables e inquietudes del Sindicato afiliado a la CTC, para ausentarse el trabajador de su sitio de trabajo en horas laborables debe previamente solicitar permiso a su jefe inmediato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:

La empresa hará un estudio para poder determinar la necesidad de reconocimiento al trabajador (a) que demuestre especial eficiencia y desempeño.

La empresa se compromete a revisar los resultados de las evaluaciones de desempeño anuales para identificar las oportunidades de mejora de los empleados y así organizar los programas de capacitación y desarrollo, buscando mejorar su desempeño y crecimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS:

La liquidación y pago de horas extras, el trabajo en días festivos, dominicales y los descansos compensatorios correspondientes, se liquidarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA, PREVALENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye en todas sus partes los Pactos Colectivos celebrados con anterioridad entre la Empresa y sus trabajadores.

VIGESIMA PRIMERA, BONO POR FIRMA DE LA CONVENCION:

La empresa reconocerá y pagará por una sola vez por la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo un bono por valor único de TRESCIENTOS MIL PRESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00), a los trabajadores que les cobija la presente Convención Colectiva de Trabajo, vinculados directamente a la empresa que estén laborando en la misma y afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria Petroquímica "SINTRAPETROQUIM" que Diciembre 30 de 2015 lleven dos meses y un día en la empresa.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el anterior Bono por firma de la Convención pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal y por lo tanto no incide en la liquidación de Prestaciones Sociales, indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley, lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990y el art. 17 de la Ley 344 de 1996.

[Handwritten signature]

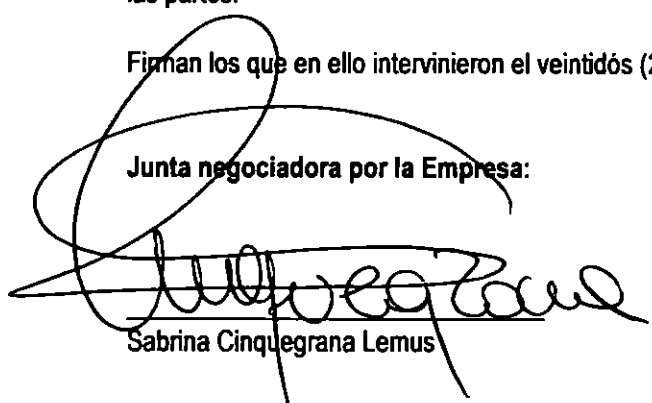
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA, VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo firmada el veintidós (22) de Enero de 2.016 se regirá por el término de tres (3) años comprendidos entre el primero (1) de Enero del 2.016 y el primero (1) de Enero del 2.019

En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares, uno (1) de los cuales se depositaran en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno (1) para el Sindicato y dos (2) para la empresa dándose en esta forma término a las negociaciones celebradas por las partes.

Firman los que en ello intervinieron el veintidós (22) del mes enero de 2.016.

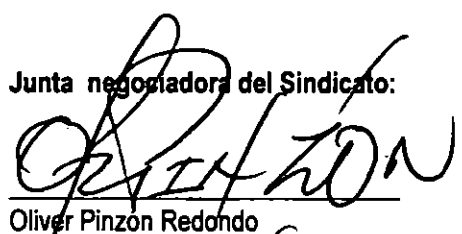
Junta negociadora por la Empresa:

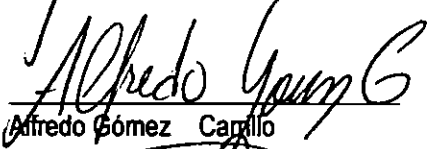

Sabrina Cinquegrana Lemus

Asesora:


Ana Mercedes Rojas Villarreal

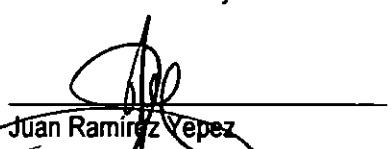
Junta negociadora del Sindicato:

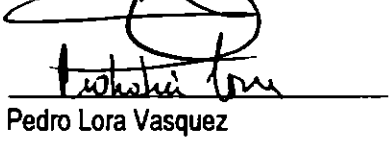

Oliver Pinzon Redondo


Alfredo Gómez Carrillo


Mario Londoño Martínez

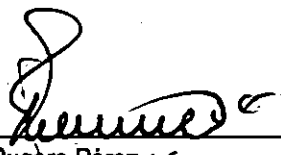

Robinson Porto Aycardi


Juan Ramirez Vopez

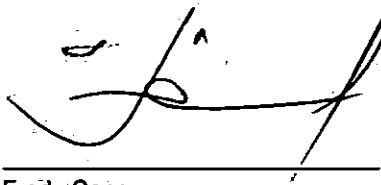

Pedro Lora Vasquez



Asesores de la CTC.



Rugero Pérez v.



Fredy Cano.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:50
Número de radicado: 0004364600 - siswap Página: 1



Código de verificación: aaljmaHbbkdadich Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: QUINTES S A.S.

MATRICULA: 09-283814-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 900424534-6

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 20 de Diciembre de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2011 bajo el número 70,299 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

QUINTES S A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
3	03/15/2013	Acta Asamblea Accionistas	93,356	03/21/2013
6	06/04/2014	Acta Asamblea Accionistas	103,308	09/08/2014

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES
 Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:50
 Número de radicado: 0004364600 - siswap Página: 2



Código de verificación: aaljmaHbbkdadich Copia: 1 de 1

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:
 1. La conservación y mantenimiento de estireno. 2. La consolidación y desconsolidación de carga tanto de importación, como de exportación. 3. La fabricación, transformación, compra y venta de artículos de materiales plásticos y similares. 4. En establecimiento y la construcción y administración de las plantas, establecimientos industriales o comerciales destinados a la producción, transporte, distribución, venta o comercialización de productos químicos y petroquímicos, productos intermedios y materias primas. 5. La importación, fabricación, compra, venta, distribución y almacenamiento o insumos derivados de la producción industrial, agroindustrial, minera, química, petroquímica o necesarios para dicha producción industrial. 6. Explotar los negocios de inversiones en valores mobiliarios y en bienes muebles e inmuebles destinados a su explotación, mediante la negociación, administración o enajenación de los mismos. También podrá comercializar bienes y servicios nacionales o extranjeros dentro o fuera del país. 7. Arrendar a terceros bienes muebles e inmuebles de su propiedad. 8. La consultoría, asesoramiento, evaluación, desarrollo y dirección de servicios relacionados con los sistemas de información de negocios y tecnología. 9. La prestación de servicios de administración, entre los que se encuentran, sin limitarlo a servicios contables, de tesorería, compras, pagos a proveedores, cobro de cartera, y estudio de créditos. 10. La movilización o transporte de mercancías dentro o fuera del territorio colombiano, incluida la prestación de servicio de transporte multimodal y/o continuación de viaje, pudiendo prestar este servicio directamente o a través de terceros y por cualquiera de los medios existentes. 11. El embalaje y desembalaje de toda clase de mercancías, incluyendo el conteo y etiquetamiento. 12. La explotación de negocios de inversiones en valores mobiliarios y en bienes muebles e inmuebles destinados a su explotación, mediante la negociación, administración o enajenación de los mismos. También podrá comercializar bienes y servicios nacionales o extranjeros dentro o fuera del país. 13. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad. 14. La consultoría, asesoramiento, evaluación, desarrollo y dirección de servicios relacionados con la movilización y manipuleo de carga.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$50.000.000,00 50.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$22.000.000,00 22.000.000	\$1,00
PAGADO	\$22.000.000,00 22.000.000	\$1,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas. Tendrá un (1)

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:50

Número de radicado: 0004364600 - siswap Página: 3

Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: aaljmaHbbkdadich Copia: 1 de 1

suplente, quien lo reemplazará en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BELCY VICTORIA TARAZONA	C 60.257.167
GERENTE	VANEGAS DESIGNACION	

Por Acta No. 06 del 04 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Septiembre de 2014 bajo el número 103,307 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	CECILIA EUGENIA JUAN	C 45.450.237
GERENTE SUPLENTE	BENAVIDES DESIGNACION	

Por Acta No. 09 del 03 de Mayo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Agosto de 2015 bajo el número 116,672 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que represente cuando fuere el caso. 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas. 3.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos. 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. 8.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 9.- El gerente y su suplente requerirán autorización de la asamblea de accionistas para (i) adquirir, enajenar bienes inmuebles y en general cualquier activo de la sociedad y gravar bienes raíces, instalaciones, maquinarias, equipos y cualquier otro bien o activo cuyo valor en los libros de la sociedad sobrepase individualmente o en su conjunto el equivalente en pesos colombianos a quince mil dólares (USD\$15.000,00) de los Estados Unidos

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:50
Número de radicado: 0004364600 - siswap Página: 4



Código de verificación: aaljmaHbbkdadich Copia: 1 de 1

de América, usando para la conversión la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces para el día en que la respectiva transacción sea celebrada o acordada y (ii) para otorgar garantías cualquiera sea su naturaleza, o cualquier instrumento crediticio o título valor, cuyo valor o cuantía sobrepase individualmente o en su conjunto el equivalente en pesos colombianos a diez mil dólares (UD\$10.000,00) de los Estados Unidos de América, usando para la conversión la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces para el día en que la respectiva transacción sea celebrada o acordada. 10.- Ejercer demás funciones que le delegue la ley y la asamblea de accionistas.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

KM. 11 VIA MAMONAL CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contabilidadexternos@dextonsa.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2015
=====

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:50

Número de radicado: 0004364600 - siswap Página: 5



Cámara de Comercio
de Cartagena

51

Código de verificación: aaljmaHbbkdadich Copia: 1 de 1

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Intelect U.